



Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2014 80805, en contra de Rubén Darío Morales Pimiento.

Consta de 1 cuaderno con 12 folios.

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022

Andrea Paola Agámez Vásquez

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1 De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 16 de octubre de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de RUBÉN DARÍO MORALES PIMIENTO. identificado con C.C. 1.102.349.963, condenado a la pena principal de 9 meses y 18 días de prisión y multa de 7.2 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del Derecho de conducir automotores y motocicletas por 16 meses, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas; concediéndole la suspensión de la ejecución de pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de veinte mil pesos (\$20.000) y suscripción de diligencia de compromiso; decisión confirmada el 19 de febrero del 2020 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la penad no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander*

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

**CÚMPLASE**



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez